

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional
Orden de 13 de Junio de 1939, dando instrucciones complementarias para la devolución de los vehículos, con arreglo al Decreto de 25 de Mayo último (Boletín Oficial número 147).

Ministerio de la Gobernación
ORDEN de 25 de Mayo de 1939 obligando a los propietarios a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda.

Administración Provincial
Delegación de Hacienda de la provincia —Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientoos.

Entidades menores
Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Defensa Nacional

EJERCITO

Devolución de vehículos

Para cumplimiento del artículo 14 del Decreto de veinticinco de Mayo último, he tenido a bien disponer:

Primero Los Jefes del Servicio de Automovilismo de los Ejércitos, Regiones y los de Recuperación, según los casos, reunirán los vehículos objeto de la devolución, en los puntos más importantes de las respectivas zonas, teniendo en cuenta, a ser posible, los puntos donde se requisaron y que el número de centros de entrega sea el mínimo, dando en cuenta a

la Dirección del Servicio de Automovilismo de la situación de cada uno de ellos.

Segundo Teniendo en cuenta que el Jefe Regional de Automóviles es el Vicepresidente nato de las Juntas de Transporte, y con el fin de facilitar y abreviar la devolución de vehículos, recogerá todas las fichas que hayan sido entregadas a las referidas Juntas, y a la vista de las mismas, desglosará aquéllas en las cuales el propietario del vehículo indique de un modo claro y terminante la situación del mismo fuera de la Región respectiva, enviando las dos fichas inmediatamente a la Dirección, para que ésta a su vez, lo haga a la Región o Ejército indicados en aquéllas, y cuando éstas lo hayan localizado, darán aviso postal al propietario para que lo recoga.

Cuando las fichas señalen la situación del vehículo en su Región, procederá a la devolución del mismo, enviando cada tres días a la Dirección un ejemplar de la ficha de petición, cuyo modelo figura en el Decreto citado y acompañando a la misma el aval que acredite que el propietario es adicto al Movimiento Nacional, recibo de entrega y cuantos datos más sirvan para esclarecer cualquier duda en lo futuro, quedando la segunda ficha en su poder para su constancia y resguardo.

Para aquéllos vehículos que el propietario no indique de un modo seguro su situación, procurará localizarlos primeramente dentro de su Región respectiva, y si por tratarse de vehículos cogidos al enemigo se sospecha que puedan estar en alguno de los depósitos o cementerios de la zona y no pueda por sí verificar la devolución, enviará una de las fichas a Recuperación, entregando es-

ta el vehículo si lo encuentra y dando cuenta de las incidencias en el proceso de su entrega a la Jefatura que le haya cursado la ficha, la cual las vaciará, a su vez, en el ejemplar que obre en su poder y que enviará una vez hechas las anotaciones anteriores, a la Dirección.

En las zonas donde no se hayan constituido las Juntas de Transportes, será el Jefe de Automóviles de la Zona o Ejército el que se ajustará a las instrucciones anteriores.

Tercero Se enviarán a la Dirección en el plazo más breve posible, las fichas de los vehículos devueltos por el Ejército o Regiones con anterioridad a esta fecha, ajustándose al modelo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 147.

Cuarto Antes de entregar un vehículo a su propietario, será preciso cerciorarse de que, efectivamente es de su pertenencia, así como de la identidad de su persona y si ésta es afecta al Movimiento Nacional. Para lo primero, presentará el carnet del coche, o, en su defecto, el correspondiente certificado de Obras Públicas; para lo segundo, si le surgieren dudas o fuera desconocido del Jefe u Oficial encargado de la entrega, identificará su personalidad con el carnet de una Dependencia del Estado, o en todo caso, con el reconocimiento por el Alcalde de su firma estampada en su cédula personal; para el tercer punto, o sea para justificar su adhesión al Movimiento, quedará ésta plenamente comprobada en el caso de que el propietario fuese General Jefe u Oficial de las fuerzas Armadas de la Nación, de no ser así se le exigirá un aval con el visado del Gobernador civil o bien del General o Jefe de la Dependencia que esté utilizando el vehículo.

Quinto En el caso que como preceptúa el artículo quinto del Decreto, se hayan entregado al propietario del coche las piezas para su recomposición, éste quedará obligado, según en el mismo se indica, a repararlo en el plazo máximo de dos meses y darlo igualmente de alta en la contribución en ese plazo, para cerciorarse que cumple tal condición se hará constar en el recibo de entrega la Jefatura de Obras Públicas en donde causará alta y el domicilio del propietario, quedando éste obligado a notificar a la Dirección la fecha en que cumplió este requisito.

Por su parte, la Jefatura donde se haga la entrega del coche, notificará a la Delegación de Hacienda correspondiente las características del mismo, nombre y domicilio del propietario y fecha máxima en que tiene que efectuar el alta a los efectos del indicado Decreto.

Sexto Cuando un propietario se haga cargo de un coche y éste no pueda rodar, la Jefatura por la cual se hace la entrega, solicitará, si así lo desea el propietario, el transporte correspondiente por ferrocarril y cuenta del Estado, al punto donde aquél designe.

Séptimo Cuando un propietario haya retirado un vehículo en reparación con anterioridad a la fecha de promulgación del Decreto, no tendrá derecho al beneficio de suminis-

tro de piezas a que hace mención el artículo quinto, pudiendo en todo caso el interesado, cursar instancia a la Dirección, por si ésta estima, en virtud de las razones expuestas, la concesión de lo que solicita.

Octavo Existiendo en el Ejército vehículos que fueron traídos del extranjero con admisión temporal y por la circunstancia de ponerlos al servicio del Ejército por el tiempo de duración de la campaña, no podrán en ningún caso, ser retirados, sin acreditar antes haber efectuado el pago de derechos de Aduana.

Burgos, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para cumplir lo dispuesto en los apartados A) y C) del artículo segundo del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas anti-higiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de Enero de 1937, por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarle con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad, exige su implantación en la zona últimamente liberada, estableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero: A partir del primero de Julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler de la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo segundo. La tramitación de la Cédula de Habitabilidad, se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo tercero. Por expedición de la Cédula de Habitabilidad las Fiscalías de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo cuarto. Por incumplimiento de lo que se ordena, será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Por el Fiscal Superior de la Vivienda, se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Burgos, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

ADICION CONDICIONAL

Tarifa de la Cédula de Habitabilidad

CLASE Alquiler mensual de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior)	Tarifa
1. ^a Hasta 25 pesetas.....	Menos de un año	0,50 ptas.
2. ^a » » »	Más de un año	1,00 »
3. ^a De 25,01 a 50	Menos de un año	1,00 »
4. ^a » » »	Más de un año	2,00 »
5. ^a De 50,01 a 125	Menos de un año	2,00 »
6. ^a » » »	Más de un año	4,00 »
7. ^a De 125,01 a 250	Menos de un año	4,00 »
8. ^a » » »	Más de un año	8,00 »
9. ^a De 250,01 a 500	Menos de un año	8,00 »
10. » » »	Más de un año	10,00 »
11. De 500,01 en adelante.	Menos de un año	12,00 »
12. » » »	Más de un año	16,00 »
13. Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes. Casas amuebladas con menos de 25 camas.....		20,00 »
14. Idem idem con más de 25 camas		40,00 »
15. Colegios, internados, Conventos		25,00 »

Burgos, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

MINAS

(Anuncio)

Por el personal técnico de la Jefatura del Distrito minero se practicará el reconocimiento y deslinde de las minas que a continuación se expresan, proponiendo la rectificación que procede, por ser minas que se superpone a otras concedidas con anterioridad.

Número	NOMBRE	Ayuntamiento	Propietario	MINAS COLINDANTES	Fecha
1.386	La Mata	Pola de Gordón	Sdral. Bullera Vasco-Leonesa	Abandonada 1.133, Precaución 2.552	20 al 27 de Junio
1.025	Bernesga 3. ^a	Idem	Idem	idem Blanca 943, L ^a Emilia 735.	idem.
1.447	Dm. ^a a La Mata.	Idem	Idem	idem	idem.
4 414	San Ignacio	Idem	Idem	Bernesga 3. ^a 1.025	21 al 28 de Junio
8.035	Dm. ^a a San Ignacio.	Idem	Idem	idem	idem.
1.169	Transitoria	Idem	Idem	idem y La Emilia 735	idem.
873	Dm. ^a a Ramona	Idem	Idem	La Ramona 1.167, Ramona 2. ^a 1.675	22 al 29 de Junio
647	Dm. ^a a Ramona 2. ^a	Idem	Idem	idem y Candelaria 890.	idem.
1.167	La Ramona	Idem	Idem	idem y Celestina.	idem.
8 127	San Pedro.	Idem	Idem	Ramona 2. ^a 1.675 A.	23 al 30 de Junio
2.134	Celestina 2. ^a	Vegacervera	Idem	idem y Celestina.	idem.
648	Dm. ^a a Celestina 2. ^a	Pola de Gordón	Idem	idem	idem.
943	Blanca	Idem	Idem	Bernesga 3. ^a 1.025, Separada Candelaria 890 (bis)	24 al 1 de Julio
1.341	Anita	Idem	Idem	idem	idem.
1.503	Dm. ^a a Anita.	Idem	Idem	idem	idem.
1.504	Dm. ^a a Blanca	Idem	Idem	idem	idem.
1.835	Siempreviva	Idem	Idem	idem	25 al 2 de Julio.
230	Dm. ^a a Siempreviva	Idem	Idem	idem	idem.
656	Guadalupe	Idem	Idem	Celestina 2. ^a 2.134, Sorpresa 1.229.	idem.
11	Dm. ^a a Sorpresa	Idem	Idem	idem y Candelaria 890.	26 al 3 de Julio.
831	Dm. ^a a San José	Idem	Idem	idem y San José 2.901	idem.
2.901	San José	Idem	Idem	idem y Pastora 891	idem.
3.890	Dm. ^a a Pastora	Idem	Idem	Pastre 881, Victoria 131, Zarpa 1.283, Antonia 3.165.	27 al 4 de Julio.
131	Victoria	Idem	Idem	idem y Competidora 906.	idem.
222	Limitada.	Idem	Idem	Competidora 906, Zarpa 1.283.	idem
830	Dm. ^a a Zarpa	Idem	Idem	idem id. id.	28 al 5 de Julio.
830	Dm. ^a a Competidora	Idem	Idem	idem id.	idem.
3.641	Competidora	Idem	Idem	Competidora 906, Competidora 3. ^a 3.641	idem.
3.865	San Pedro.	Idem	Idem	San Pablo 2.902, El Olvido 905.	29 al 6 de Julio.
2.902	San Pablo.	Idem	Idem	Candelaria 890.	idem.
813	Dm. ^a a S. Pablo y Pastora	Idem	Idem	San Pablo 2.902, Pastora 891	idem.

Lo que se hace publicar para conocimiento de los interesados como dueños de las minas a rectificar y los dueños de las colindantes.
León, 15 de Junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero jefe, Gregorio Barrientos.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida

ANUNCIO

Relación de los efectos timbrados y sellos de correos comprendidos en la guía núm. 6.925, enviados por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, a la subalterna de Tremp, en 19 de Febrero de 1939 y que ha sufrido extravío,

Timbres especiales móviles

De 0,15, 4.000, importe 600 pesetas, números 261.505 al 261.524.

Papel de pagos al Estado

De 1.^a, de 100, 20, 2.000 pesetas, números 40.924 al 40.943,

De 3.^a, de 25, 50, 1.250 pesetas, números 160.717 al 160.766.

De 4.^a, de 10, 100, 1.000 pesetas, números 220.574 al 220.673.

Timbres de Correos

De 0,05 20.000, 1.000 pesetas, números 153.126 al 153.225

De 0,15 20.000, 3.000 pesetas, números 39.518 al 39.617.

Tarjetas postales

De 0,25 4.000, 600 pesetas, números 207.501 al 211.500.

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines que señala los artículos 129 y 131 del Reglamento dictado en 15 de Octubre de 1921 para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lérida, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santa María de Ordás

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Alcaldía.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que presenten.

Santa María de Ordás, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Severino García.

Ayuntamiento de Villamegil

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público durante el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villamegil, 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Entidades menores

Junta vecinal de Bustillo del Páramo

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario de 1939, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Bustillo del Páramo, a 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Francisco Franco.

Junta vecinal de Quintana del Monte

Aprobado por esta Junta vecinal, el presupuesto ordinario de la misma para el actual ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y formularse, contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, por las razones del artículo 301 del Estatuto Municipal, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Quintana del Monte, a 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Francisco Sandoval.

Junta vecinal de Quintana de Rueda

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año actual, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por quince días, durante los cuales, y en los otros quince días siguientes, cualquier habitante de este pueblo podrá interponer reclamaciones, por los motivos señalados en los artículos 300 y siguientes del Estatuto

Municipal, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Quintana de Rueda, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Luis Díez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Mariano Tascón Alonso, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ordinario de menor cuantía de que luego se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León, con jurisdicción prorrogada a este partido, visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante, D. Ambrosio González Merino, mayor de edad, labrador y vecino de Valverde de Curueño y en la actualidad residente en Valdeteja, y de la otra como demandado, D. Camilo Barrio Fernández, casado, mayor de edad y vecino de Valdeteja, en ignorado paradero, dirigido el primero por el Letrado D. Félix Serrano Trigueros y representado por el Procurador D. Florencia F. García Miguel, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la reclamación debo condenar y condeno a D. Camilo Barrio Fernández, y tan pronto esta sentencia sea firme haga pago a D. Ambrosio González Merino, de las mil novecientas sesenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos y al interés del cinco por ciento hasta el completo pago, imponiéndole las costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Iglesias.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a D. Camilo Barrio Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de cinco días interponga recurso de apelación si le conviniere, con el visto bueno del S. S. La Vecilla a 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Mariano Tascón.—V.º B.º: Julio Prieto.